

RESOLUCIÓN

NÚMERO 52/2011

UNIDAD ADMINISTRATIVA
VICECONSEJERÍA DE ASISTENCIA
SANITARIA

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ASISTENCIA SANITARIA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO EN LA RECETA OFICIAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 9/2011 DE 19 DE AGOSTO

El Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, ha establecido en el Sistema Nacional de Salud un nuevo sistema de prescripción que, a partir de su entrada en vigor, se ha de hacer por principio activo.

En el apartado de la prestación farmacéutica se introducen modificaciones de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, con el objetivo de incorporar criterios de responsabilidad en la adecuada administración de los recursos económicos de los que dispone el Sistema Sanitario, sin menoscabo de la calidad de la prestación farmacéutica.

Entre las medidas adoptadas en el citado Real Decreto-Ley figura la modificación del artículo 85 de la Ley 29/2006, que establece la obligatoriedad de la prescripción de medicamentos y productos sanitarios por principio activo o por denominación genérica respectivamente, salvo que causas de necesidad terapéutica, documentalmente justificadas, permitan la prescripción por denominación comercial.

En este sentido, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en cumplimiento y desarrollo de esta norma de vigencia nacional, mediante esta Resolución adopta una serie de instrucciones referidas al procedimiento y criterios que se deben observar en la prescripción por principio activo o denominación genérica en la receta oficial del Servicio Madrileño de Salud.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas a la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria en el artículo 5 del Decreto 22/2008, de 3 de abril y en el artículo 8 del Decreto 23/2008, de 3 de abril, por los que se establecen la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud respectivamente, se emiten las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. La prescripción, indicación o autorización de dispensación de los medicamentos en receta médica oficial del Servicio Madrileño de Salud, se realizará obligatoriamente por principio activo, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

Asimismo, la prescripción, indicación o autorización de dispensación de productos sanitarios se realizará por denominación genérica por tipo de producto y por las características que lo definan, especificando su tamaño y contenido.

No obstante cuando por excepción a la norma general la prescripción, indicación o autorización de dispensación se hubiera realizado identificando el medicamento o producto sanitario respectivamente, por su denominación comercial, no tratándose de los supuestos de necesidad terapéutica, se dispensará dicho medicamento o producto sanitario si es el de menor precio de la correspondiente agrupación homogénea, si no lo fuera se dispensará el que tenga menor precio de la misma.

Asimismo, en los casos de prescripción, indicación o autorización de dispensación en los que se identifique el medicamento o producto sanitario por su denominación comercial, la sustitución excepcional del medicamento o producto prescrito se registrará por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

2. No obstante, cuando las necesidades terapéuticas lo justifiquen, la prescripción, indicación o autorización de dispensación se podrá realizar identificando el medicamento o, en su caso, el producto sanitario por su denominación comercial. En estos supuestos no podrá sustituirse el producto prescrito en la oficina de farmacia.
3. Los motivos tasados por los que se justifica la necesidad terapéutica se concretan en casos de alergia a excipientes, o de reacciones adversas previamente detectadas y otros motivos debidamente justificados.
4. La necesidad terapéutica prevista en la instrucción segunda deberá justificarse y documentarse del siguiente modo:
 - 4.1 En las recetas informatizadas el prescriptor registrará en el sistema informático el motivo de la necesidad terapéutica, a efectos de su posterior validación. La receta impresa incorporará la leyenda "Prescripción por necesidad terapéutica (RDL 9/2011)".
 - 4.2 En las recetas manuales, el prescriptor deberá emitir informe sobre el motivo de la necesidad terapéutica de acuerdo con lo establecido en el punto 3, indicar a mano "Prescripción por necesidad terapéutica (RDL 9/2011)" en el apartado de "advertencias al farmacéutico" y efectuar una doble firma como validación de la diligencia por necesidad terapéutica.
 - 4.3 El informe sobre el motivo de necesidad terapéutica se incorporará en la historia clínica y estará a disposición de la Dirección General de Ordenación e Inspección para las correspondientes auditorias.
5. La prescripción por principio activo respetará y se adecuará a los criterios y recomendaciones de prescripción establecidos en los Programas y Protocolos desarrollados por la Conserjería de Sanidad, salvo en los casos en los que se justifique la existencia de una contraindicación terapéutica o bien, así lo considere el juicio clínico del médico prescriptor.
6. La Conserjería de Sanidad, a través del Servicio Madrileño de Salud, adoptará las medidas necesarias para la implantación de la prescripción informatizada de recetas en atención especializada, de manera que el módulo de prescripción en el que establecen los criterios e instrucciones de prescripción por principio activo sea compatible y esté coordinado con el módulo de prescripción de atención primaria.

7. El Concierto entre la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid contemplará el objetivo, por parte de las oficinas de farmacia, de dar continuidad en el tratamiento de los pacientes, durante el periodo de tiempo necesario, y siempre cumpliendo con el criterio de dispensación del medicamento o producto sanitario de menor precio, para garantizar la dispensación del medicamento, en cualquier denominación comercial, o el producto sanitario que el paciente venía tomando con anterioridad.
8. La prescripción, indicación o autorización de dispensación a los pacientes con tratamientos crónicos se realizará siguiendo la norma general según lo dispuesto en la Instrucción 1ª de esta Resolución. No obstante, en los casos excepcionales, cuando las necesidades terapéuticas lo justifiquen, el médico prescriptor procederá a revisar estos tratamientos y realizar la prescripción, indicación o autorización de dispensación de acuerdo con el procedimiento indicado en la instrucción 2ª, 3ª y 4ª de esta Resolución.
9. El control y seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en estas instrucciones será supervisado por la Inspección de Servicios Sanitarios.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su notificación.

FECHA: 25 de octubre de 2011

**LA VICECONSERJERA DE ASISTENCIA
SANITARIA**



Patricia Flores Cerdán

DESTINATARIOS

- Ilma. Sra. Viceconsejera de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras
- Ilmo. Sr. Director General de Atención Primaria
- Ilmo. Sr. Director General de Hospitales
- Ilma. Sra. Directora General de Atención al Paciente
- Ilma Sra Directora General de Ordenación e Inspección
- Ilmo. Sr. Director General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos
- Sres. Directores Asistenciales de Atención Primaria
- Sres. Gerentes de Hospitales
- Servicios de Farmacia de Atención Primaria y Hospitales
- Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid